

No.

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 dispone que son deberes primordiales del Estado, entre otros: “*1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.*”;
- Que,** la Norma Constitucional, en el artículo 32 manda: “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.*”;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;
- Que,** la referida Constitución de la República en el artículo 227 prescribe que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** la Norma Suprema, en el artículo 361, prevé: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud preceptúa: “*Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud determina las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública, siendo entre otras: “*3. Diseñar e implementar programas de atención integral y de calidad a las personas durante todas las etapas de la vida y de acuerdo con sus condiciones particulares; (...).*”;
- Que,** la Ley Ibídem, en el artículo 9 determina que corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: “*(...)*”;

*Garantizar a la población el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad a bajo costo, con énfasis en medicamentos genéricos en las presentaciones adecuadas, según la edad y la dotación oportuna, sin costo para el tratamiento del VIH-SIDA y enfermedades como hepatitis, dengue, tuberculosis, malaria y otras transmisibles que pongan en riesgo la salud colectiva; (...).”;*

**Que,** el artículo 67 de la Ley Orgánica de Salud prevé que: “*El Estado reconoce al contagio y la transmisión del VIH-SIDA, como problema de salud pública.*

*La autoridad sanitaria nacional garantizará en sus servicios de salud a las personas viviendo con VIH-SIDA atención especializada, acceso y disponibilidad de medicamentos antiretrovirales y para enfermedades oportunistas con énfasis en medicamentos genéricos, así como los reactivos para exámenes de detección y seguimiento. (...).”;*

**Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 55 define a la inversión pública como el conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación;

**Que,** el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas respecto a la priorización de programas y proyectos de inversión señala que: “*Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. (...).”;*

**Que,** el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé:

*“Art. 47.- De la priorización de proyectos por parte de las entidades del Estado.- Para lograr la concreción de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, las instituciones del sector público, deberán identificar, definir y desarrollar programas y proyectos de inversión en función de las necesidades levantadas, a través de la planificación institucional, y que contribuyan a satisfacer las necesidades de la población y alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, siempre sujetas a las restricciones fiscales y/o disponibilidades presupuestarias. Los programas y proyectos serán sometidos al análisis, validación y priorización del ente rector de la planificación nacional para su posterior inclusión dentro del Plan Anual de Inversiones y en el Presupuesto General del Estado, (...).”;*

**Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE, en el artículo 17 prescribe que los Ministros de Estado, son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna por parte del Presidente de la República;

**Que,** el artículo 17-1 del referido Estatuto, en alusión a los Ministerios Sectoriales, determina que éstos son: “*Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera descentralizada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley.- Su dirección estará a cargo de un Ministro de Estado que es el Jefe de la*

*Administración Pública en su respectivo sector, sin perjuicio de la función nominadora de los representantes de entidades desconcentradas, adscritas o vinculadas.”;*

- Que,** a través de Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 19 de enero de 2010, el Presidente de la República en funciones a la fecha, en el artículo 1, emitió los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;
- Que,** la Disposición General Octava del citado Decreto Ejecutivo No. 195 establece que: “*Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y Responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas.* Los ministerios y secretarías nacionales deberán revisar los proyectos emblemáticos de sus entidades adscritas, a efectos de determinar cuál de ellos requiere de la dirección de un Gerente Institucional, mismo que podrá ser designado bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para lo cual se deberán observar los requerimientos y el procedimiento descrito en el inciso anterior.”;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 17 expedido el 24 de mayo de 2021, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo del mismo año, el Presidente Constitucional del Ecuador designó a la doctora Ximena Patricia Garzón Villalba, como Ministra de Salud Pública;
- Que,** a través de Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril de 2010, el Ministerio del Trabajo reglamentó la contratación de Gerentes de Proyectos, disponiendo en el artículo 1 que: “*Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMÁTICOS, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales (...). El puesto de Gerente de Proyectos Emblemático estará ubicado en los grados de valoración de la escala del nivel jerárquico superior, y tendrá a su cargo la Dirección Administrativa del proyecto para el cual ha sido contratado. Por las características de la naturaleza de trabajo, esto es, eminentemente temporal, no da a la persona contratada estabilidad y permanencia.*”;
- Que,** el artículo 2 del referido Acuerdo Ministerial No. 56 señala que: “*Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrellas de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo –PND, Plan Plurianual Institucional PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB*” (sic);

- Que,** el Acuerdo Ibídem determina en su artículo 3 que el Gerente de Proyecto tendrá como misión el planeamiento, ejecución, seguimiento y control de los proyectos institucionales específicos determinados por la máxima autoridad;
- Que,** el artículo 4 del citado Acuerdo Ministerial No. 56 preceptúa que: "(...) *Su ubicación, denominación y designación la determinará la máxima autoridad o su delegado conforme a la prioridad que se le dé a los "Proyectos Emblemáticos"; ningún Ministerio Coordinador, Sectorial o Secretaría Nacional podrá contratar a más de ocho (8) gerentes de proyectos, para lo cual cada puesto deberá estar plenamente justificado. (...).*";
- Que,** el Ministerio de Relaciones Laborales (actual Ministerio del Trabajo), con Resolución No. MRL-2010-000040 de 15 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 165 de 6 de abril de 2010, incorporó las clases de puestos de Gerente de Proyecto 1, 2 y 3 en la escala del nivel jerárquico superior, bajo la figura de contrato de servicios ocasionales;
- Que,** con circular No. SNP-SNP-2021-0005-C de 24 de septiembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación emitió las "*Directrices para la Actualización de la Planificación Nacional y Elaboración de la Proforma del Plan Anual de Inversión 2022*";
- Que,** mediante oficio Nro. MSP-CGP-10-2021-0222-O de 7 de octubre de 2021, el Ministerio de Salud Pública remitió a la Secretaría Nacional de Planificación la "*Matriz Postulación 2022*", con todos los proyectos de este Portafolio postulados en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública – Sipeip, para que sean considerados dentro del Plan Anual de Inversiones – PAI 2022; dentro de los cuales se incluyó al Proyecto PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA/ITS por un monto de \$ 248.031,61;
- Que,** en el numeral 3. "*Desarrollo*" del informe técnico Nro. DNPI-2022-001 de 4 de enero de 2022, validado por la Directora Nacional de Planificación e Inversión, se señala entre otros aspectos que: "*El proyecto Prevención y Control del VIH/SIDA/ITS, tiene como objetivo general "Fortalecer la atención integral para la lucha contra el VIH/Sida a fin de reducir su morbilidad y mortalidad en el Ecuador.*"; y, que el mismo se alinea al Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan de Creación de Oportunidades 2021 – 2025 y al eje estratégico del Ministerio de Salud Pública "*Vigilancia, Prevención y Control Sanitario*";
- Que,** el referido informe técnico concluye que el proyecto Prevención y Control del VIH/SIDA/ITS: "*Fue postulado para el año 2022, con financiamiento del Fondo Mundial – Asistencia Técnica y Donaciones y cuenta con dictamen de actualización vigente, emitido por el ente rector de la planificación.*  
*Se lo considera un producto estrella de esta Cartera de Estado, ya que busca fortalecer la atención integral para la lucha contra el VIH/SIDA, a fin de reducir su morbilidad y mortalidad en el Ecuador.*"; y,
- Que,** con memorando No. MSP-CGP-10-2022-0001-M de 4 de enero de 2022, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica el antes citado informe técnico y solicitó realizar el trámite necesario hasta la oficialización del presente Acuerdo Ministerial.

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Calificar como emblemático para el año 2022 al proyecto de inversión “PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA/ITS” con CUP 123200000.616.2453.

**Artículo 2.-** Disponer al Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud y a sus unidades competentes, el diseño y elaboración de un nuevo proyecto que reemplace al citado en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera o quien haga sus veces, realizar los trámites correspondientes para la contratación del o la Gerente del Proyectos de Inversión “PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA/ITS”.

**Artículo 4.-** Disponer a la o al Gerente del Proyecto “PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA/ITS” calificado como emblemático para el año 2022, cumplir obligatoriamente con la normativa vigente sobre la materia, expresamente con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril de 2010, a través del cual el Ministerio del Trabajo acordó “REGLAMENTAR LA CONTRATACIÓN DE GERENTES DE PROYECTOS”.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Hasta el 30 de abril del año 2022, el nuevo proyecto que reemplace al citado en el artículo 1 de este Acuerdo Ministerial, deberá ser postulado en el Plan Anual de Inversiones y será calificado como emblemático siempre y cuando cumpla con los requerimientos establecidos por los entes rectores de planificación y de finanzas públicas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de sus instancias competentes.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a,

Dra. Ximena Garzón Villalba  
**MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
<b>Revisado</b>	Ing. Pedro José Liut	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica	Coordinador	
	Abg. Galo Guarderas	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador	
	Abg. Sebastián Sotomayor	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Director	
	Ing. Carmen Estacio	Dirección Nacional de Planificación e Inversión	Directora	
	Mgs. Guadalupe Recalde	Dirección Nacional de Planificación e Inversión	Analista	
<b>Elaborado</b>	Dra. Elina Herrera	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Coordinadora de Gestión Interna	